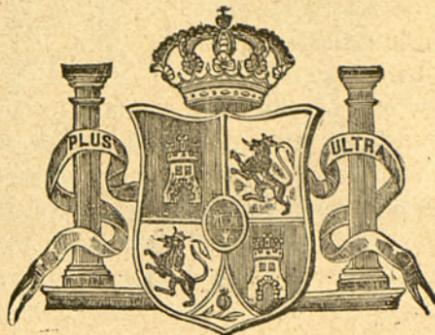


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 178.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Como continuacion á mi circular de 24 del actual, publicada en el Boletín oficial núm. 101, referente á la busca y captura del desertor del Ejército Cristóbal Berlanga, hago saber que dicho individuo vestia pantalon y chaleco de mahon pardo muy deteriorado, borceguies blancos claveteados, una gorra con visera charolada como de empleado, ignorándose si llevaba ó no chaqueta. Además el expresado sugeto cojea bastante.

Burgos 27 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 22 de Abril de 1893.

Abierta á las ocho y media de la noche, bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Gallo, Morena, Plaza, Sedano, Alfaro, Cecilia, Chico, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Barbadillo, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento la memoria que remite con oficio del 10 del actual el Director del Colegio

de Sordo-mudos y de ciegos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 28 del reglamento de aquel establecimiento.

Dióse lectura de un oficio dirigido con fecha 20 del corriente desde Madrid, por D. Ramon Lopez Fernandez, Agente de esta Corporacion en aquella Capital, dando conocimiento del resultado que va obteniendo de sus gestiones sobre la realizacion de intereses de láminas pertenecientes pertenecientes á la Beneficencia, y se acordó que se uniera al expediente de su razon.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Fernandez Cavada, que decia así: «A la Diputacion:—El Diputado que suscribe, en atencion á lo que prescribe el art. 8.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y á las críticas circunstancias económicas por que en estos momentos atraviesa la Diputacion, propone á V. E. la supresion de la partida de 3.500 pesetas para pensiones de artistas.

El Sr. Fernandez Cavada, su autor, pidió que se declarase la urgencia de la proposicion, apoyándola en que el acuerdo que recayera sobre ella debia preceder al exámen del presupuesto ordinario del próximo ejercicio en el crédito que se proponia en él para pensiones.

Púsose á votacion nominal dicha urgencia, quedando acordada por mayoria.

Los Sres. Alfaro y Pineda explicaron su voto negativo en el sentido de que era imposible, á juicio de los mismos, tomar resolucion sobre el asunto á que la proposicion se refiere, sin examinar previamente el expediente de concesion de pensiones en que constan la duracion y demás condiciones fijadas por la Diputacion en los acuerdos en que se otorgaron.

Abierta discusion sobre el fondo, el Sr. Fernandez Cavada, su autor, la defendió; y después de breves

palabras de los Sres. Cecilia y Alfaro, que la impugnaron, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso la proposicion á votacion nominal y quedó desechada por mayoria de 8 votos de los Sres. Morena, Plaza, Sedano, Alfaro, Cecilia, Pineda, Gonzalez de Medina, y Sr. Presidente, contra 7 de los Sres. Gallo, Chico, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Barbadillo, y Fernandez Cavada.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio explicó su voto en el sentido de que le era muy sensible que los aventajados artistas á quienes se refieren las pensiones quedasen sin ellas; pero que la Diputacion, siendo lógica, no podia menos de adoptar aquella medida después de los acuerdos tomados respecto del personal de sus propias dependencias.

El Sr. Gutierrez Ballesteros explicó su voto en igual sentido.

Continuando la discusion del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, se pasó á deliberar sobre el de la Academia de Dibujo del Consulado, contenido en la relacion núm. 25, capítulo 5.º, art. 5.º, del proyecto de presupuesto de Contaduria, que importaba, á saber.

Personal, 1.125 pesetas. Material, 1.643: descomponiéndose el de material en las dos partidas propuestas por los Profesores en su presupuesto parcial, en la forma siguiente:

Para alumbrado, 643. Para adquisicion de modelos, reparaciones, premios, papel y enseres de dibujo, 1.000.

Dióse así bien lectura del dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo que la partida de 1.000 pesetas, propuesta para adquisicion de modelo, se redujese á 250.

Dióse así bien lectura de la enmienda suscrita por el Sr. Cecilia proponiendo que se votase la partida de 1.000 pesetas para material

propuesta por los Profesores para adquisicion de modelos, premios, etc., así como de la presentada por el Sr. Gutierrez D. Gregorio proponiendo que se rebaje á 500 pesetas la partida que se propone de 643 para el alumbrado.

Pasose á discutir esta última, y el Sr. Gutierrez, su autor, manifestó que la razon que habia tenido para pedir esa rebaja era la de que en los libros de partícipes de los años económicos anteriores se hacia constar que nunca habia subido á 500 pesetas el gasto del alumbrado de la Academia de Dibujo.

El Sr. Alfaro dijo que teniendo en cuenta esta consideracion, la Comision de Hacienda aceptaba la rebaja, y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar para alumbrado dicha partida de 500 pesetas.

Puesta á discusion la proposicion del Sr. Cecilia, fué apoyada por su autor, que hizo presente las consideraciones que los Profesores hacen en el oficio remisivo del presupuesto parcial, respecto á que la rebaja de la partida de que se trata hecha por la Diputacion en el presupuesto de este año económico, que produjo la supresion de los premios y la imposibilidad de facilitar papel y demás enseres de dibujo á los jóvenes pobres, hijos de artesanos, habia traído la consecuencia de concluir con el estímulo y contribuir á la disminucion del número de alumnos, y sostuvo que si se queria evitar estos males y restituir á la Academia la prosperidad que habia llegado á alcanzar, era necesario restablecer la partida de 1.000 pesetas para modelos, premios y demás gastos, cuya solucion aseguró que era necesaria atendida la formalidad notoria de los Profesores que habian hecho las reflexiones indicadas, y la competencia y el interés por la enseñanza que tienen demostrados.

El Sr. Pineda, á nombre de la Comision de Hacienda, dijo que la razon de haber propuesto esta la rebaja á 250 pesetas de la partida de 1000 de que se trata habia sido que el número de alumnos que hoy concurren á la Academia es próximamente la mitad de los que acudian antes, y que habiéndose consignado para dicha atencion en el presupuesto vigente 142 pesetas, la Comision habia creido bastante la de 250 para el próximo ejercicio.

Rectificó el Sr. Cecilia haciendo notar que precisamente la razon en que descansaba su enmienda era la conveniencia de aumentar el número de alumnos, haciendo cesar la causa de su disminucion, que ha sido la eliminacion de los premios y la privacion á los jóvenes pobres hijos de artesanos del papel y enseres de dibujo que ellos no pueden adquirir por falta de recursos.

El Sr. Gutierrez expuso que á su juicio era bastante la partida de las 250 pesetas propuesta por la Comision, en razon á que habiéndose gastado muchos miles de pesetas en la adquisicion de modelos debe ser insignificante el gasto que exija para lo sucesivo esta atencion. Expuso que la Academia no solo es provincial, sino municipal, y que mientras el municipio que la utiliza casi exclusivamente no contribuye á su sostenimiento mas que con 412 pesetas, no es justo que la Diputacion siga gastando mas de 3.000, como lo ha hecho muchos años: que si hoy asisten pocos alumnos es porque la Diputacion, ateniéndose á la mision de la Academia, ha despedido de ella á los hijos de personas ricas y bien acomodadas que pueden proporcionarles la enseñanza por medio de Profesores particulares, y que con las 250 pesetas hay fondos mas que suficientes para proporcionar á jóvenes pobres los lápices y el papel que necesitan para dibujar.

Rectificó el Sr. Cecilia, sosteniendo que el sacrificio de la diferencia entre las 1.000 pesetas propuestas por los Profesores y las 250 que propone la Comision es insignificante, comparado con la prosperidad de esa enseñanza y que es de todo punto necesario restablecer para la instruccion de la juventud en ese arte que es la base del progreso de todas las artes.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal la enmienda del Sr. Cecilia, quedando desechada por mayoría de 13 votos de los Sres. Gallo, Morena, Plaza, Sedano, Alfaro, Chico, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gutierrez Ballesteros, Barbadillo, Fernandez Cavada, y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Cecilia.

Seguidamente quedaron apro-

bados por unanimidad los créditos propuestos para dicha Academia en la forma siguiente:

Personal, 1125 pesetas. Material. Para alumbrado, 500. Para adquisicion de modelos, reparaciones, premios, papel y enseres de dibujo, 250.

Dióse lectura de los créditos destinados á la Biblioteca provincial, comprendidos en la relacion núm. 26, capítulo 5.º, art. 6.º, del proyecto de presupuesto formado por la Contaduría.

Seguidamente se acordó por unanimidad aprobarla con la rebaja propuesta por la Comision de Hacienda de 100 pesetas en la de 200 comprendida en el presupuesto parcial del Director de dicho Establecimiento, quedando en su virtud dicho presupuesto en la forma siguiente:

Personal.—Sueldo del Conserje, 365. Gratificacion para hospiciarios, 75.

Material.—Adquisicion de obras y suscripciones, incluyendo la Gaceta, 700. Encuadernaciones, 300. Gastos de escritorio, 100. Reparacion y arreglo de estanterias, 100. Reposicion y arreglo de moviliario, 50. Calefaccion, alumbrado y aseo, 250.

A peticion del Sr. Gutierrez D. Gregorio se acordó que ni en la adquisicion de obras científicas, ni en la reparacion de estanterias y arreglo del moviliario disponga el Director sin dar conocimiento á la Corporacion provincial y sin haber obtenido autorizacion previa de la misma.

Siendo la hora de las diez de la noche, se pasó á resolver en votacion nominal si se prorogaba la sesion y quedó acordado en sentido negativo por mayoría, levantándose la presente.

Burgos 22 de Abril de 1893.—El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo.—José Maria Fernandez Cavada.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.—Minas.

Estando para finalizar el cuarto trimestre del actual año económico, esta Delegacion cree oportuno dar á conocer á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia, el deber que les impone el art. 22 de la instruccion para la administracion de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y demás disposiciones que se inserta á continuacion, para que en los 10 primeros dias del próximo mes de Julio presenten por duplicado en la Administracion de Contribuciones relacion del producto obtenido en la mina durante dicho cuarto trimestre, ajustán-

dose en un todo á los particulares que se consigna á continuacion:

Articulos de la instruccion y demás disposiciones que deben tenerse presentes al cumplir este servicio.

Art. 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administracion de Contribuciones de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los 10 primeros dias de cada trimestre, relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relacion expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraido.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considera en dicho punto, si no se ha vendido ó si se ha transportado para venderle á otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 2 por 100 sobre el valor íntegro, sin deduccion de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declare obligado á pagar.

Al pie de la relacion declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotacion ó beneficio.

Esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una sociedad, presentará la relacion el Presidente de la Junta directiva ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relacion de productos hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda de la provincia, sin derecho á reclamacion alguna, con arreglo á la preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art. 23. Cuando el obligado á presentar la relacion del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administracion enviará contra él y á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes, y se impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relacion ó en documento separado, segun el art. 22, se negase á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

Se cumplirá además con toda

exactitud lo preceptuado en las reglas 16 y siguientes de la Real orden de 27 de Enero último, que determina que todos los propietarios ó encargados de los establecimientos de fundicion y beneficio y de los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotacion entregarán, bajo recibo, al Jefe de Hacienda en la provincia, dentro de los 15 dias siguientes al vencimiento del trimestre, una relacion expresiva de las cantidades de mineral exportado ó recibido, con especificacion del número y fecha de la guia con que llegó, mina de que procedia, cantidad de mineral que con cada guia se ha exportado ó aportado en el trimestre, y valor que se le fijaba.

La relacion deberá llevar como comprobante las guias recibidas. La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el art. 33 de la instruccion de 9 de Abril de 1889.

Todo minero ó explotador de una mina, al presentar en los 10 primeros dias de cada trimestre la relacion de productos determinada en el art. 22 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, la acompañará de una relacion en la que se exprese el número de guias expedidas en el trimestre inmediato anterior, relacion que expresará por orden de fechas de expedicion y valor dado al que la guia comprendia.

Los encargados de los establecimientos de fundicion y beneficio, y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas de que proceda el mineral en ellos depositado entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda de la provincia relacion análoga á la que á los mineros se exige en la disposicion anterior acerca de las guias expedidas en el trimestre.

El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviendo el otro con su recibí para resguardo del interesado.

Burgos 26 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

En virtud de orden recibida de la Direccion del Tesoro público, el dia 1.º de Julio próximo, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositionaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales se presentarán á cobrar en los dias siguientes:

Dia 1.º.—Renumeratorias, mesadas de supervivencia y Cruces pensionadas.

Dia 3.—Jefes y Oficiales y Cesantes.

Dia 4.—Monte-pio militar y Monte-pio civil.

Día 5.—Tropa mensual y Jubilados.

Día 6, 7 y 8.—Todas las nóminas.

Día 10.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados serán baja en la nómina de este mes que se retirarán de la Depositaria precisamente en el indicado día 8, después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 27 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.

Tercer distrito.

SECCION DE BURGOS.

Desde que hace algunos años notamos la aparición del mildew en la provincia y sus partidos de Briviesca primero, después y sucesivamente en los de Lerma, Aranda, Roa y Miranda de Ebro, ha consagrado el Gobierno de la Nación y el personal afecto á este servicio su preferente atención, no solo al estudio en general de las diversas plagas del campo, si que también á ensayar para preconizar después los remedios mas adecuados á todas y cada una de las varias enfermedades de las plantas.

La campaña acordada por el Ministerio de Fomento en los años de 1887 y 1888 nos dió ocasion para observar que con la enfermedad citada, mildew, existian los rots en Miranda, la antracnosis en Roa, y las menos terribles como la clorosis, haltica, pyral y erinosis (estas tres últimas debidas á insectos parásitos) en todas partes.

En numerosas conferencias públicas y multitud de circulares, insertas unas y otras en el Boletín oficial de la provincia, se enseñó á los viticultores hasta donde fué posible el ciclo evolutivo de cada una de las enfermedades, los remedios mas enérgicos sancionados por la experiencia, los diferentes medios de aplicación, manejo de aparatos para su empleo, época mas apropiada para su uso y cuanto pudiera relacionarse con esta parte de la patología vegetal que con tanta predilección debe mirarse por los agricultores.

Todos los años, con la debida antelación, se ha recomendado por circulares en el Boletín oficial los medios tanto culturales como químicos que preventivamente pudieran usar para librarse de la invasión de cualquiera de las enfermedades citadas, y los que debieran emplear en el caso de su desarrollo ó aparición.

Pocos han sido los que aleccionados por desastrosos hechos hi-

cieran caso de nuestros desinteresados consejos; los mas, fiados en una ilusoria inmunidad, que refieren á multitud de ajenas causas que en nada, ni por nada, intervienen en los fenómenos patológicos de la vegetación, desoyeron nuestras advertencias, y hoy tocan sus lastimosos efectos, y los que sucesivamente irán palpando; pues invadidos los viñedos de Poza de la Sal, entre otras enfermedades menos terribles, del mildew y la antracnosis, no tardarán en estarlo todos los del partido de Briviesca si las condiciones climatológicas siguen siendo favorables como hasta aquí al desarrollo criptogámico.

Atacadas de blak-rot las vides de Miranda de Ebro, infestarán todas las del partido y será muy difícil se libre el de Villarcayo, que ya en el pasado año vieron en sus hermosos valles de Valdivielso, Mena y Tobalina desaparecer la mayor parte de su cosecha por efecto del mildew y el blak-rot.

Existiendo los gérmenes de todas estas enfermedades, con mas los del haltica y pyral en los partidos de Lerma, Aranda y Roa, no habrá que extrañarse de que en no pensado día se desarrollen y hagan zozobrar por lo menos su cosecha de vino.

No puede garantizarse el éxito de una enérgica campaña que se emprendiera en estos momentos, pues sabido es que solo los remedios preventivos son los que dan resultado; pero todavía pudiera salvarse gran parte de la cosecha, obrando con decisión y buena voluntad por parte de todos.

Abonos minerales á base de potasa, auxiliando su acción pronta y enérgica con riegos de pie, empleando al efecto diluciones de sulfato de hierro al 2 ó el 3 por 100, mucha limpieza en el tronco y principales ramas de la cepa, con el guante metálico ó de esparto, hacer que la acción del aire, la luz, y de los rayos solares sean directos sobre la planta aunque para ello haya que sacrificar algunas hojas de las excesivas, que por el cultivo de abonos orgánicos que emplean en el mayor número de casos y la falta de aquellos agentes se desarrollan con exageración, pero que faltas de condiciones sirven de asiento á multitud de criptogramas é insectos, principales agentes de las enfermedades de la vid.

La acción de estos medios, que no vacilamos en llamar naturales, debe auxiliarse cuantas veces se juzgue necesario con las aspersiones de sulfato de cobre ó de hierro, con la cantidad de cal suficiente para dar al líquido la crasitud indispensable á determinar la adherencia sobre la superficie de las hojas y demás partes de la planta.

Estos cuidados deben repetirse en el otoño, después de la vendimia, época en que es mas fácil la limpieza por la poda preventiva que deberá hacerse al objeto de alejar focos de los viñedos; y de esta forma obrando con asiduidad en dos años consecutivos, puede asegurarse se alejan ó extirpan la mayoría de las enfermedades de la vid y demás vegetales leñosos.

En los casos de dudas sobre diagnósticos, tratamientos, remedios, época en que deben emplearse, etc., pueden consultarse las circulares referidas del Boletín oficial, que deberán tener los Ayuntamientos coleccionados, y cuando no dirigiéndose á esta dependencia remitiendo á ser posible ejemplares de los vegetales ó partes de ellos que se encuentren atacados de una enfermedad cualquiera.

Burgos 26 de Junio de 1893.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Manuel Garcia y Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Valentin Jalon y Gallo, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la de este distrito,

Certifico: que en el pleito de menor cuantía á que la presente se refiere se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

En la ciudad de Burgos á 21 de Junio de 1893, en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Ramales penden por virtud de recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito, entre partes, de la una D. José Cecin Padierno, labrador y vecino de Anero, apelante, representado por su Procurador D. Gregorio Pineda y defendido por el Abogado Lic. D. Federico Fernandez Izquierdo; de otra D. Manuel Carral Sierra, labrador, vecino de Matienzo, representado igualmente por el suyo D. Próspero Gallardo, bajo la dirección del Abogado Lic. D. Mariano Linares; y de la otra D. Ramon de la Peña Perez, y por su comparecencia en esta superioridad los estrados del tribunal, sobre tercera de dominio de unos bienes semovientes embargados al D. Ramon á instancia del D. Manuel.

Fallamos: que desestimando como desestimamos la expresada petición sobre declaración de nulidad de todas las actuaciones de este juicio ó de las de la segunda instancia cuando menos, formulada en el acto de la vista por el Letrado defensor del demandado D. Manuel Carral, y desestimando igualmente la excepción dilatoria

de defecto legal en el modo de proponer la demanda, que alegó el mismo demandado al contestar á la de tercera con que promovió estos autos D. Jesús Fernandez en representación de D. José Cecin Padierno, debemos declarar y declaramos que, en cambio, es procedente la excepción asimismo dilatoria de falta de personalidad en el expresado D. Jesús Fernandez como tal representante del referido tercerista, también utilizada á la vez que aquella por el D. Manuel Carral, no habiendo lugar por tanto á resolver en cuanto al fondo del pleito: en cuyos términos, sin hacer especial imposición de las costas de ninguna de las dos instancias, confirmamos la citada sentencia apelada de 17 de Noviembre de 1892 en lo que con esta concuerda, revocándola en lo que difiere; y luego que esta sentencia sea firme, devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden, con la certificación y carta-orden correspondiente. Reintégrese por las partes personadas lo actuado en papel de oficio con motivo de lo acordado en providencia de 2 de Enero y 20 de Febrero del corriente año. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Maximino Rodriguez Guerrero. — Antonio F. del Castillo. — Tomás Zumalacaregui.

Burgos 27 de Junio de 1893.—Valentin Jalon.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero, Juez Instructor del partido de Aranda de Duero,

Por el presente edicto, exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y del orden judicial, para que procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca de la caballería cuyas señas se inserta á continuación, que fué robada á Alejo de Blas, vecino de Pardilla, de un corral de su pertenencia en la noche del 16 al 17 del corriente; y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder fuere hallada si no justificare su legítima adquisición.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Junio de 1893.—Julian Molinero.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Señas de la caballería.

Un macho mular de 6 cuartas y media de alzada, cerrado, pelo de rata, herrado de las cuatro extremidades.

Salas de los Infantes.

D. Demetrio Camarero Martin, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido,

Hago saber: que el día 18 de

Julio próximo á las once de la mañana tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado de Instrucción y en el municipal de Barbadillo del Pez la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, de los siguientes bienes que han sido embargados á Margarita Peraita Garcia, vecina del expresado pueblo de Barbadillo en causa criminal sobre daños.

Un bancal de madera de roble, valuado en 1'56 pesetas.

Una mesa pequeña de pino, en 0'36.

Tres taburetes de pino, en 0'56.

Una jarra, en 0'18.

Dos ollas de barro, en 0'18.

Dos cazuelas, en 0'15.

Una acha de hierro, en 1'12.

Una azada, en 0'56.

Una arca de nogal, en 1'50.

Una pala de madera, en 0'18.

Un biello, en 0'18.

Una tierra al pago de Serracin y sitio de Llaneta, de 2 celemines, en 6.

Otra en id. de celemin y medio, en 3'31.

Otra en Royales de 4 celemines, en 12.

Otra en Cerrovillas, de 5, en 11'25.

Otra en las Matas y sitio de la Rasa, de 1 celemin, en 3'75.

Otra en Urría y sitio de las Rozas de 2, en 4'50.

Otra en los Guadales, de 1, en 2'25.

Otra en la Loma, de 1, en 3.

Dichas fincas radican en término jurisdiccional del pueblo de Barbadillo del Pez; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que liciten; y mediante no existir título de las fincas relacionadas, los compradores tendrán que proveerse de ellos á su costa, si los exigen.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de Junio de 1893. = Demetrio Camarero. = Por su mandado. Emilio C. de la Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

29 de Mayo de 1893. = Sor Manuela de San Francisco y Lateja, Superiora del Convento de San Antonio de Durango, contra la orden expedida por la Direccion de Impuestos en 8 de Marzo de 1893, recaída en el expediente sobre denuncia de dos caseríos sitios en Garay (Vizcaya).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los dere-

chos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Junio de 1893. = El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Alcaldía de Campolara.

No habiendo comparecido el mozo Victor Gil Moreno, núm. 2 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión provincial para su ingreso en Caja, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión del mencionado prófugo á este municipio ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Campolara 14 de Junio de 1893. = El Alcalde, Pedro Arribas.

Alcaldía de Cebrecos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Cebrecos 23 de Junio de 1893. = El Alcalde, Domingo Cob.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de San Martín. Merindad de Sotoscueva. Ontoria del Pinar. Baños de Valdearados. Ciruelos de Cervera. Valcavado de Rca, Pino do Bureba. Quintanapalla. Avellanosa del Páramo. Barbadillo del Mercado. Valdeande.

Lodoso.

Castrillo Matajudios.

Las Hormazas.

Basconcillos del Tozo.

Escalada.

Sargentos de la Lora.

Zumel.

Rioseras.

Sotillo de la Rivera.

Villalbilla de Gumiel.

Nebreda.

Padilla de Arriba.

Berlangas.

Covarrubias.

Villasandino.

Merindad de Valdivielso.

Castil de Peones.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Por virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el 9 de Julio próximo tendrá lugar la subasta en pública licitación del servicio público ó municipal del alumbrado en las calles y plazas de esta localidad para 1893-94, bajo el tipo de 3000 pesetas y del pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Aranda de Duero 23 de Junio de 1893. = El primer Teniente Alcalde en cargos, Lope Miranda.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza

Hace saber: que debiendo contratarse los artículos de consumo que á continuación se expresa, en la cantidad que sea necesaria para el servicio del establecimiento, desde la fecha en que dé principio el suministro hasta fin de Setiembre de 1894, y un mes mas si conviniera á la Administración militar, por el presente se convoca á una primera subasta que tendrá lugar en la Intervención del Hospital á las diez de la mañana del día 2 del mes de Agosto próximo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en dicha dependencia. Las proposiciones se formularán en papel del sello 12.º sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que se inserta.

Cantidad que se calcula ha de consumirse al año.

Carne de vaca, 10.978 kilogramos.

Carbon vegetal, 181 quintales métricos.

Cok, 485 id.

Gallinas, 833.

Jamon, 241 kilogramos.

Manteca, 1.116 id.

Tocino, 648 id.

Vino comun, 7.334 litros.

Jerez, 572 id.

Burgos 26 de Junio de 1893. = Manuel Balaguer.

Modelo de proposición.

D. N.... N.... vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado pliego de condiciones y precios límites para la contratación de varios artículos de consumo necesarios en el Hospital militar de esta plaza, se comprometo á suministrar los siguientes á los precios que se indica.

Por cada kilogramo de carne de vaca (tantas pesetas, en letra).

Por cada gallina (idem idem) etc. (Fecha y firma del proponente).

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza

Hace saber: que debiendo enajenarse el hierro inútil procedente del troceo de efectos del material de subsistencias de esta plaza, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su adquisición. Al efecto tendrá lugar la licitación el día 8 del próximo mes de Julio á las diez de la mañana en esta Factoría, sita en la calle de San Francisco, debiendo advertir que servirá de norma para este acto la hora marcada por el reloj del establecimiento.

Burgos 25 de Junio de 1893. = Alfredo R. Saiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepción, número 26, (casas de Barrera, en frente). 8

A los labradores.

Abonos químicos para toda de cultivos. Abonos para cereales, clase patatas, legumbres, viñas, árboles frutales, huertas y jardines. *La Producción agrícola*, Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos. -18

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 8

Cal hidráulica.

En la calle de Santander, número 2, se expende dicho artículo á 3 pesetas 50 céntimos saca de 89 kilogramos. Su dueño, Lucio Almendres, Burgos. 2-3